



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Junio 9 de 2023

05001 41 05 008 2023 00492 00

Antes de dar trámite a la acción de tutela instaurada por **SANTIAGO OSORIO HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 1.214.738.448, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ**, se hace necesario **INADMITIR** la presente solicitud de amparo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, que expresamente señala:

*“ARTÍCULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, **el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.***

*No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.*

*En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. El juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero, sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno.”*

Conforme lo dispuesto en la norma antes citada, se requiere a la parte accionante, **quien deberá ACLARAR el organismo de tránsito frente al cual promueve la presente acción constitucional, esto es, si es frente a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ o de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, por cuanto en el encabezado del escrito señala que es de Itagüí, pero de los documentos que anexa como pruebas, se evidencia que todos están dirigidos al organismo de tránsito de Medellín. Así mismo deberá precisar si la acción también está dirigida frente a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, pues la enuncia igualmente en el encabezado de la acción, pero de las pretensiones no se observa que alguna esté dirigida frente a dicha entidad, por lo**

que se le **concede el término de DOS (2) DÍAS HÁBILES**, siguientes a la notificación de la presente providencia, para que corrija la solicitud so pena de rechazarse la acción constitucional.

En cuanto a la solicitud de medida provisional, la misma será resuelta una vez se cumpla con el requerimiento hecho previamente que dé lugar a admitir la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

**Firmado Por:**  
**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5683cb304f963205f9c719044768900b89dc8483fe26432b897c3afa8ad0305c**

Documento generado en 09/06/2023 02:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**